

LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Lineamiento es de orden público y de observancia general en el Estado de Sinaloa para regular el monitoreo que realizará el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en los siguientes rubros:

- A. Monitoreo de medios impresos locales;
- B. Monitoreo de medios digitales locales;
- C. Monitoreo en medios impresos o digitales de carácter nacional, enfocado a candidaturas del ámbito local.

Para los efectos del presente, se entiende por monitoreo, el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, por medio del cual se identifica, registra, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación noticiosa, tanto impresos como digitales, sobre difusión relacionada con la etapa de precampaña y campaña del proceso electoral local, respecto de las candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Artículo 2. El objetivo del presente Lineamiento es establecer las directrices generales para la realización del monitoreo incorporando la perspectiva de género, y con ello garantizar la información, desagregada por género, sobre la difusión y cobertura de actos relacionados con la precampaña o campaña electoral que permitan recabar datos cuantitativos y cualitativos con información emitida por los medios de comunicación noticiosa.

Artículo 3. Para efectos de este Lineamiento se entenderá por:

Actores Políticos: Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidaturas, así como dirigentes políticos.

Análisis cualitativo. Estudio que arroja resultados para conocer la equidad en el tratamiento de la información y tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de los actos políticos, así como la valoración positiva, negativa o neutra, desagregada por género.

Análisis cuantitativo. Estudio que mide la cantidad de publicaciones que se difunden sobre las candidaturas, partidos políticos y coaliciones, desagregada por género.

Campañas. Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendentes a la obtención del voto.

Candidaturas: Es la ciudadana o ciudadano que obtuvo su registro ante el IEES para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido político.

Catálogo: Listado de medios de comunicación impresos y digitales con cobertura nacional y local, que será objeto del monitoreo.

Comisiones: Comisión de Comunicación y Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Comisión de Comunicación: La Comisión de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Comisión de Igualdad: Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Discriminación. Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Estereotipos. Asignarle a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Estereotipos de género. Se entiende como la preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo con lo que deben ser y hacer los hombres y las mujeres respectivamente. Funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación de la mujer a prácticas basadas en roles de género socialmente dominantes y persistentes.

Género. Se refiere a las identidades, funciones y atributos de mujeres y hombres construidos socialmente, así como al significado que se atribuye a las diferencias biológicas entre ambos, dando lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en detrimento de la mujer. Es decir, se trata de una edificación social de lo que aparentemente deben ser las mujeres y los hombres desde su nacimiento, lo cual varía con el tiempo y las culturas.

Grupo Interdisciplinario. Es el órgano colegiado que desarrollará las tareas de monitoreo de medios impresos y digitales, conforme al presente Lineamiento.

IEES. Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Igualdad de género. Se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible.

Interseccionalidad. Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

Lenguaje incluyente. Hace referencia a toda expresión verbal o escrita que hace evidente lo femenino y masculino. Visibiliza a grupos de población poco reconocidos, discriminados o excluidos. También evita generalizaciones del masculino para situaciones y actividades donde aparecen mujeres y hombres.

Lenguaje no sexista. Evita frases, mensajes o expresiones que invisibilizan, humillan, ofenden, subordinan, discriminan o violentan a las personas, en particular a las mujeres.

Lineamiento: Lineamiento para la Realización del Monitoreo con Perspectiva de Genero de Medios Impresos y Digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

LIPEES: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Monitoreo: Recopilación de información y análisis con perspectiva de género a noticias que se difundan a través de medios de comunicación impresos y digitales durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en Sinaloa.

Monitoreo de Medios. Seguimiento de noticias, desplegados, escritos, publicaciones, imágenes, expresiones, columnas políticas, caricaturas, entrevistas y demás; en diarios, revistas, semanarios y publicaciones conforme al Catálogo publicados de manera impresa o digital a través de los medios de comunicación noticiosa.

Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de

género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Precampañas: Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que las precandidaturas se dirigen a los afiliados o simpatizantes del partido en el que militan, con el objetivo de obtener su respaldo para la candidatura a un cargo de elección popular.

Sexo. Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres.

Violencia política contra las mujeres en razón de género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Artículo 4. En caso del monitoreo de precampaña, la Comisión de Comunicación en conjunto con la Comisión de Igualdad, se encargarán de efectuar el monitoreo de la información de los medios de comunicación noticiosa, tanto impresos como digitales a que se refiere el Catálogo y bajo los parámetros que consigna este Lineamento en el apartado del Análisis Cuantitativo y Cualitativo; así como también serán las áreas responsables de elaborar un informe final.

Capítulo II

De las funciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos en materia de monitoreo

Artículo 5. Son funciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos en materia de monitoreo las siguientes:

- A. Realizar, en conjunto con la Comisión de Comunicación, las tareas del monitoreo de medios de comunicación en el período de precampaña y elaborar el informe que corresponda;
- B. Formar parte del Grupo Interdisciplinario;
- C. Coordinar y vigilar en conjunto con la Comisión de Comunicación, el monitoreo en medios con periodicidad diaria durante las campañas;

D. Rendir informe de manera quincenal y un informe final ante el Consejo General, respecto del resultado del monitoreo para su posterior publicación en el portal institucional del IEES.

El informe final contendrá una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, pudiéndose emitir recomendaciones conforme al resultado observado.

En caso de detectarse que se puedan configurar casos de violencia política contra las mujeres en razón de género remitirá la información a la Secretaría Ejecutiva para dar el trámite que corresponda conforme a la LIPEES y el Reglamento de Quejas y Denuncias expedido por el IEES.

De igual forma, remitirá la información publicada a la Presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa, para su conocimiento.

- E. Atender y desahogar las consultas que realicen los actores políticos, así como instituciones públicas y privadas en cuanto a tareas del monitoreo;
- F. Brindar capacitación a las personas que se encargarán de alimentar la base de datos donde se registre la cobertura de notas periodísticas e información relacionada con las campañas; y,
- G. Supervisar las actividades que desarrollan las personas encargadas de realizar el monitoreo.

Capítulo III Funciones de la Comisión de Comunicación en materia de monitoreo

Artículo 6. Son funciones de la Comisión de Comunicación en materia de monitoreo:

- A. Realizar, en conjunto con la Comisión de Igualdad, las tareas del monitoreo de medios de comunicación en el período de precampaña y brindar la información que se requiera para la elaboración del informe correspondiente;
- B. Formar parte del Grupo Interdisciplinario;
- C. Elaborar y entregar al grupo interdisciplinario un Catálogo con la identificación de los medios de comunicación que serán objeto de monitoreo;
- D. Alimentar, con apoyo de capturistas, la base de datos donde se registre la cobertura de notas periodísticas e información relacionada con las campañas electorales, que permitan cuantificar el número de menciones o publicaciones que los medios de comunicación comprendidos en el Catálogo destinen a informar de los eventos y actividades de los partidos políticos y candidaturas, para ser remitido a las personas especialistas;

- E. Generar el respaldo técnico de cada uno de los testigos escritos y digitales publicados en los medios de comunicación noticiosa;
- F. Coadyuvar con las personas especialistas en caso de requerir algún apoyo para la elaboración de los informes quincenales sobre los resultados de monitoreo objeto del presente lineamiento o cuando lo solicite la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos; y,
- G. Supervisar las actividades que desarrollan las personas encargadas de realizar el monitoreo.

Capítulo IV Organización y procedimientos del monitoreo

Artículo 7. Se contará con un Grupo Interdisciplinario, el cual se integrará por:

- A. Las titularidades de la Comisión de Comunicación y de la de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- B. Por la Jefatura del área de Comunicación Social del IEES;
- C. Por la Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad;
- D. Por una persona que se denominará especialista en análisis y estadística; quien tendrá conocimientos en metodología cuantitativa y cualitativa, así como conocimiento en medios de comunicación; y,
- E. Una persona que se denominará especialista en género, quien tendrá conocimiento de perspectiva de género, lenguaje incluyente, violencia política contra la mujer en razón de género que coadyuve en los procedimientos de verificación, Información y elaboración de las estadísticas resultantes del monitoreo realizado.

Artículo 8. Son funciones del Grupo Interdisciplinario:

- A. Establecer los procedimientos para analizar y valorar los contenidos de los rubros que analiza el monitoreo realizado por el IEES;
- B. Emitir las recomendaciones que se estimen conducentes para el cumplimiento de los fines del monitoreo;
- C. Revisar los informes quincenales que rindan las personas especialistas en análisis y estadistica, así como en género del material verificado; y,
- D. Revisar el informe final que rindan las personas especialistas en análisis y estadística, así como la de género.

Artículo 9. Son funciones de las personas especialistas en análisis y estadística, así como la de género:

- A. Recibir del área correspondiente el Catálogo y la base de datos que contendrán notas periodísticas y digitales para su consulta;
- B. Proponer, en su caso, modificaciones al formato que contenga la información referente al monitoreo:
- C. Recibir la información capturada en el formato de monitoreo para su análisis y categorización;
- D. Analizar las imágenes y contenido de las notas para asignar la calificación de que corresponda conforme a lo establecido en el numeral 21 de este Lineamiento;
- E. Elaborar informes quincenales y el informe final conforme al formato establecido y remitirlo al Grupo Interdisciplinario.

Estas personas especialistas deberán de coordinarse para el desarrollo de los trabajos de monitoreo.

Artículo 10. Serán sujeto de monitoreo durante las precampañas y campañas electorales:

- A. Todas las publicaciones realizadas que mencionen las precandidaturas o candidaturas que contiendan en el presente proceso electoral local, en medios impresos, diarios, revistas, seminarios, publicaciones mensuales de mayor circulación en el Estado a que alude el Catálogo.
- B. Los medios de comunicación digitales contemplados en el Catálogo, que mencionen las precandidaturas o candidaturas que contiendan en el presente proceso electoral local.

Artículo 11. Los informes atenderán a criterios cuantitativos y cualitativos acompañados de gráficas o cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

Capítulo V Tareas del Monitoreo

Artículo 12. El monitoreo tomará en cuenta las modalidades del contenido de las notas publicadas siguientes:

- A. Política:
- B. Electoral;
- C. Gubernamental, considerando la federal, estatal y municipal.

El monitoreo se realizará en dos vertientes: cualitativo y cuantitativo.

Artículo 13. Serán objeto de análisis cuantitativo y cualitativo las notas o publicaciones que hagan referencia expresa al Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto a los actores políticos.

El monitoreo distinguirá entre inserciones y notas informativas o noticiosas.

Artículo 14. Durante el monitoreo se considerará cualquier mención de las candidaturas durante el periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Local.

Artículo 15. Los informes de monitoreo contendrán la valoración de cada publicación de los medios de comunicación, en el que se identifique el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen los actores políticos a quienes se mencione, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas; además de identificar la participación directa o indirecta de los actores.

Capítulo VI Del Análisis Cuantitativo

Artículo 16. El Análisis Cuantitativo tendrá como finalidad verificar las publicaciones en los medios de comunicación, para identificar y cuantificar el número de las menciones en espacios noticiosos e información en medios impresos y digitales, desagregada por género.

Artículo 17. Se deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el presente Lineamiento. Los resultados tendrán que ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

En caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más actores políticos, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota.

Artículo 18. Se realizará un Análisis Cuantitativo a los medios de comunicación impresos y digitales locales, como: los escritos e imágenes, que durante la campaña electoral produzcan y difundan los medios de comunicación respecto a los actores políticos, con la finalidad de identificar y cuantificar el número de las menciones en dichos medios, de acuerdo con lo siguiente:

- A. Las publicaciones gratuitas, pagadas o adquiridas por cualquier medio, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, dirigentes, así como personas servidoras públicas, difundan en los medios de comunicación impresa y digital, conforme al Catálogo.
- B. La información generada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, dirigentes y las y los funcionarios partidistas, personas servidoras públicas, que emitan con tal carácter.
- C. Las noticias generadas por los medios de comunicación, respecto de personas servidoras públicas municipales, estatales, federales o de órganos autónomos,

únicamente cuando el actor emita una declaración en el ámbito estatal, sobre un tema relacionado con las campañas electorales y haga referencia a candidaturas de este Proceso Electoral Local 2023-2024.

- D. Las publicaciones de tipo editorial o de opinión vertida en columnas políticas o editoriales de los medios impresos o internet, así como los diversos géneros periodísticos mediante los cuales es posible manejar la información tales como entrevista, reportaje, crónica, columna, artículo, noticia, editorial, así como análisis y ensayo.
- E. Fotografías, dibujos, caricaturas, cartones, tiras, memes, que hagan referencia directa a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas. Publicidad en medios digitales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas.

Capítulo VII Del Análisis Cualitativo

Artículo 19. El monitoreo abarcará la programación y contenido de los medios de comunicación impresa y digital locales, conforme al Catálogo, para identificar el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen los medios de comunicación respecto de los actores políticos, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas; además de identificar la participación directa o indirecta de los actores a valorar dentro de la información, desagregada por género.

Al realizar el Análisis Cualitativo permitirá asignarle la calificación derivada de si se está usando lenguaje sexista, estereotipos de género, si se está en presencia de discriminación o hay interseccionalidad.

Artículo 20. El Análisis Cualitativo tiene la finalidad de permitir al IEES contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación. El sistema de información deberá contar con una síntesis informativa electrónica.

En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a los actores políticos, lo que incluye: información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando estos se refieran a temas de los períodos a monitorear, o cuando los emisores sean los propios actores políticos, aun en el caso de que se consideren otros temas.

Artículo 21. En el Análisis Cualitativo se seleccionará la información que se difunda en campañas electorales, respecto de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, en medios impresos o digitales locales, realizando un análisis de contenido para clasificarla como: positiva, negativa o neutra, desagregada por género; de acuerdo con lo siguiente:

A. Positiva: cuando se hagan comentarios en favor de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, o se emitan juicios de valor a favor de estos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.

- B. **Negativa:** cuando se hagan comentarios que menoscaben a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, o se emitan juicios de valor negativo a éstos y éstas; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.
- C. **Neutra:** cuando solo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

En el Análisis Cualitativo también será necesario considerar los elementos en el tratamiento informativo que den los medios respecto de las campañas electorales, en el sentido siguiente:

- A. Objetividad: Considerado como el apego fiel a los hechos relacionados con los actores políticos y el proceso electoral en la difusión de la información en los medios informativos.
- B. **Equidad:** Atención brindada a los actores políticos, en el espacio que se les otorgue. También se atenderá el orden de presentación de la información relativa a campañas electorales, tomando en cuenta el contenido de la nota informativa, de tal manera que permita una evaluación objetiva para todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en la jerarquización o clasificación de la información.
- C. Espacio publicado: El espacio que se destine a la información sobre las campañas electorales de las candidaturas, de los partidos políticos o coaliciones en medio impreso o digital.

Artículo 22. Lo no previsto en este Lineamiento, será dictaminado por las Comisiones y resuelto, en su caso, por el Consejo General.

El presente Lineamiento fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante Acuerdo IEES/CG015/2, en sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2024, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 21 de febrero de 2024.